

**Dec. No. 3381, que aprueba modificaciones de Estatutos de varias asociaciones del país
G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982**

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3381

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación de Industriales de Calzados del Cibao, Inc., con domicilio en Santiago de los Caballeros, introducida en Asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1977.

Art. 2.— Queda aprobada la modificación de los artículos 29 y 35 de los Estatutos de la Asociación de Empleados de Hoyo de Lima Industrial, Inc., con domicilio en Santiago de los Caballeros, introducida en Asamblea celebrada en fecha 17 de enero de 1981.

Art. 3.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación de Detallistas de Provisiones, Inc., con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, introducida en Asamblea celebrada en fecha 8 de noviembre de 1981.

Art. 4.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Fraternidad Rosacruz Dominicana "Max Heindel", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, introducida en Asamblea celebrada en fecha 4 de julio de 1981.

Art. 5.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 6.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA